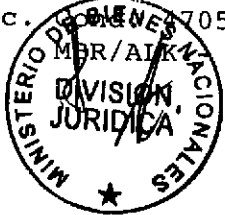


REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Expte. 022PP627765
 Doc. 70593



ADJUDICA CONCESION ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA, EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A COLBUN S.A.

SANTIAGO, 23 OCT 2017

EXENTO N° 330 /.- VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

031

Estos antecedentes, el Decreto (Exento) N° 560 de 28 de noviembre de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales; las Primera y Segunda Circulares Aclaratorias de las Bases; el Acta de Recepción y Apertura de ofertas de la Propuesta Pública de fecha 9 de junio de 2017; el Acta de Evaluación de Antecedentes de 26 de septiembre de 2017, de la Comisión de Evaluación; el oficio ORD. N° 468 de 28 de septiembre de 2017, de la División Jurídica; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales en Oficio GABM N° 234 de 5 de octubre de 2017, de su Jefa de Gabinete; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 317 de 4 de diciembre de 2015; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto (Exento) N° 560 de 28 de noviembre de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "BASES DE LICITACION "SEGUNDA LICITACION PARA LA CONCESION DE TERRENOS FISCALES PARA PROYECTOS EOLICOS EN TALTAL".

Que mediante publicaciones efectuadas en el diario "El Mercurio" de Antofagasta y en "El Mercurio" de circulación nacional, con fecha 27 de noviembre de 2016, se llamó a propuesta pública para adjudicar en concesión onerosa un inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, para desarrollar proyectos de Energía renovable no convencional.

Que el señalado llamado a Licitación Pública, se efectuó en el contexto del "Convenio Marco de Colaboración" suscrito con fecha 11 de Julio de 2013, entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de promover oportunidades para el desarrollo de proyectos con Energías Renovables No Convencionales (ERNC) en terrenos fiscales, que permitan el fortalecimiento del desarrollo industrial del sector, aumentando la disponibilidad del recurso energético del país, orientando asimismo a los inversionistas en la ejecución de los mejores proyectos.

Que la fecha de la recepción de las ofertas para el Primer Periodo de Postulación, se fijó para el día 9 de junio de 2017, entre las 10:00 y 12:00 horas, y su apertura ese mismo día a las 12:00 horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales.

Que en el día y hora señalados, la Comisión de Recepción y Apertura designada al efecto por Resolución (Exenta) N° 1232 de 8 de junio de 2017, del Subsecretario de Bienes Nacionales, procedió a la apertura de la Propuesta Pública aludida de dos ofertas por el inmueble que más adelante se indica, presentadas por las sociedades Acciona Energía Chile SpA y Colbún S.A., verificándose en ambos casos el contenido de los Sobres N° 1 (Antecedentes Generales) y N° 2 (Oferta Técnica y Económica), de conformidad a lo establecido en el número 19 de las Bases Administrativas, según consta en el Acta de Apertura de 9 de junio de 2017.

Que revisados y evaluados los antecedentes Generales, la Oferta Técnica y la Oferta Económica de las ofertas, por parte de la Comisión Evaluadora designada para dichos efectos mediante Resolución Exenta N° 1939 de 25 de septiembre de 2017 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales y según consta en el Acta de Evaluación de Ofertas y antecedentes, suscrita por sus integrantes con fecha 26 de septiembre de 2017, concluyó:

a) Que la oferta presentada por la sociedad Acciona Energía Chile SpA, no cumple con un requisito mínimo establecido en las Bases Técnicas de conformidad a lo señalado en el Anexo III y Segunda Circular Aclaratoria, respuesta N° 8, toda vez que la Subestación eléctrica propuesta para conectarse a la red eléctrica, no existe y tampoco ha sido ordenada su construcción en el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional, por lo que no califica favorablemente.

b) Que la oferta presentada por la sociedad Colbún S.A. cumple con los requisitos mínimos requeridos en las Bases de Licitación, Anexos y circulares Aclaratorias, por lo que califica favorablemente de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitación, sus Anexos y circulares aclaratorias, corresponde adjudicar la concesión onerosa al oferente COLBUN S.A.



D E C R E T O:

Adjudicase la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto a la sociedad **COLBUN S.A.**, R.U.T. N° 96.505.760-9, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, comuna de Las Condes, el inmueble fiscal que más adelante se singulariza, en conformidad a las Bases de la Licitación y en los términos que se indicarán en el presente decreto:

1.- Singularización del inmueble fiscal: El inmueble fiscal que se adjudica en concesión onerosa se encuentra ubicado a 70 kilómetros al Noreste de la ciudad de Taltal, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; amparado por la inscripción fiscal global que rola a fojas 46 N° 45 del Registro de Propiedad del año 2015 y a fojas 96 N° 90 del Registro de Propiedad del año 2002, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Taltal; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 507-14; singularizado en el plano N° 02104-8.723-C.R.; de una superficie total de 7.945,32 (siete mil novecientas cuarenta y cinco coma treinta y dos hectáreas), con los deslindes particulares que se señalan a continuación:

NORTE: Terreno fiscal, en trazo AB de 176,95 metros, en trazo BC de 3.808,57 metros y en trazo EF de 1.791,79 metros.

ESTE: Terreno fiscal en trazo CD de 7.823,54 metros, en trazo DE de 741,28 metros, en trazo FG de 2.966,18 metros y en trazo GH de 1281,59 metros.

SUR: Terreno fiscal, en trazo HI de 2273,61 metros, en trazo IJ de 4.825,28 metros, Terreno Fiscal (Servidumbre Judicial Compañía Minera Arbiodo Chile Ltda.) en trazo JK de 6.736,77 metros.

OESTE: Ruta 5 (Faja de Protección Ruta), en trazo KL de 1.713,63 metros, en trazo LM de 3.041,71 metros y en trazo MA de 2.520,71 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

2.- Objeto del contrato: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad a las Bases de Licitación y sus Anexos, aprobadas mediante Decreto Exento N° 560 de 28 de noviembre de 2016, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en adjudicar la Concesión Onerosa del Inmueble fiscal singularizado en el número anterior, a **COLBUN S.A.** Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes a los términos de la presente Concesión establecidos en el presente Decreto, obligándose a ejecutar y desarrollar en el inmueble concesionado de 7.945,32 hectáreas, un Parque Eólico de una capacidad instalada de generación de 1 MW por cada 13,09 hectáreas de superficie de terreno, con una Potencia total de 607 MW, el cual se conectará a la "Subestación Eléctrica Cumbres 220kv".



El concesionario podrá siempre ejecutar un proyecto de capacidad instalada y potencia superior a la mínima comprometida, utilizando las tecnologías de energías renovables no convencionales, que para estos fines estime pertinente, sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de comenzar la construcción.

Este incremento de la capacidad instalada podrá ser mediante la ampliación del Parque Eólico o bien incorporando otras fuentes de ERNC, que complementa al Parque Eólico, todo ello dentro de la misma superficie de terreno concesionada.

Para acreditar los Ingresos Anuales de Inyección para determinar la Renta Variable Anual, se considerará la totalidad del Parque Eólico incluidas sus posibles ampliaciones y otras fuentes de energías renovables no convencionales.

3.- Estado del inmueble fiscal: El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

4.- Plazo de la concesión: La presente concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de **30 (treinta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. Este plazo comprende tres etapas o periodos de desarrollo: el Período de Estudios, el Período de Construcción, y el Período de Operación del Proyecto. Así también se comprende en dicho plazo, la restitución material del inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en el número 18 del presente decreto.

5.- Períodos y Plazos del Proyecto a desarrollar: La sociedad concesionaria se obligará a desarrollar, construir y poner en operación el Proyecto de ERNC en el inmueble concesionado, en los siguientes períodos o etapas:

a.- Período de Estudios: Este período tendrá una duración máxima de **cuarenta y ocho (48) meses** contado desde la suscripción del contrato de concesión y expirará al comenzar el Período de Construcción del proyecto. El objeto de este Período es permitir al concesionario profundizar en los estudios de factibilidad técnica, económica y medioambiental del proyecto. Durante este Período, la concesionaria deberá pagar la renta concesional correspondiente, y tendrá la opción de continuar con el desarrollo de las siguientes etapas o poner término a la concesión sin expresión de causa, comunicándolo formalmente al Ministerio. En este último caso, el Ministerio hará efectiva la garantía respectiva.

b.- Período de Construcción: Este período se iniciará inmediatamente después de finalizado el Período de Estudios, y tendrá una duración de **treinta y seis (36) meses**. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por 12 meses por una sola vez, previo pago de una cantidad equivalente a una Renta Concesional Anual ofertada, el que deberá ser pagado antes del vencimiento del período original y es adicional a la Renta Concesional que debe pagarse anualmente, por lo que no reemplaza ni puede imputarse al pago de dicha renta.



c.- Período de Operación: Este período se iniciará cuando las instalaciones generen la energía comprometida y se acompañe al Ministerio de Bienes Nacionales un Certificado emitido por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en el cual se indique la capacidad instalada expresada en MW construidos y la fecha de Entrada en Operación, o en su defecto la fecha de la primera sincronización del proyecto. El Ministerio quedará facultado para practicar auditorías técnicas respecto de la información presentada. Los costos asociados a estas auditorías técnicas serán de cargo del Concesionario. Esta etapa de Operación finalizará con el vencimiento del plazo total de la concesión.

6.- Prorroga de la Concesión: Una vez acreditada la construcción de la capacidad instalada ya señalada, y al menos dos(2) años antes del término del plazo total de la concesión, la concesionaria podrá solicitar al Ministerio una o más veces la prórroga del plazo, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones del contrato a la fecha de la presentación de dicha solicitud, presente un Proyecto de Mejoramiento que a juicio fundado del Ministerio, justifique el otorgamiento de dichas prórrogas. El plazo de la prórroga será determinado discrecionalmente por el Ministerio y no podrá exceder de 20 años contado desde el término del plazo de vigencia de la concesión original, así como tampoco de 50 años sumado el plazo original y de la o las prórrogas. El Ministerio podrá fijar los demás términos comerciales del nuevo contrato.

7.- Término anticipado del contrato: Durante el Período de Operación, la concesionaria podrá poner término anticipado al contrato de concesión, restituyendo el inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales, sin que ello importe el cobro de las Garantías otorgadas ni devolución de suma alguna pagada por concepto de renta concesional. Para hacer uso de esta opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de poner término anticipado al contrato, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el inmueble, acompañando el Plan de Abandono a que se hace referencia en el número 18 de este decreto.

8.- Entrega formal y material del inmueble: En la escritura pública de concesión onerosa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión otorgada, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

9.- Declaraciones: En la escritura pública de concesión, la Sociedad Concesionaria dejará expresa constancia que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del respectivo Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria.



La concesionaria deberá cumplir con los plazos y demás aspectos del proyecto de acuerdo a lo establecido en su oferta técnica.

El Concesionario desarrollará el Proyecto como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos.

La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados.

La Sociedad Concesionaria será la única responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente decreto y en el Contrato de concesión que al respecto se suscriba.

La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.

Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la sociedad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto comprometido.

10.- Renta concesional: La sociedad concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales la renta concesional anual para los Períodos de Estudios, de Construcción y de Operación, según lo dispuesto en el número 13 de las Bases de Licitación y conforme a la Oferta presentada en la Licitación:

a) La renta concesional anual para el Período de Estudios y para el Período de Construcción, será el equivalente en moneda nacional a U.F. 19.863,30.- (diecinueve mil ochocientos sesenta y tres coma treinta Unidades de Fomento).

b) La renta concesional anual para el Período de Operación será equivalente en moneda nacional a U.F. 19.863,30.- (diecinueve mil ochocientos sesenta y tres coma treinta Unidades de Fomento) más la Renta Variable Anual.

La Renta Variable Anual es el monto en Unidades de Fomento obtenido al aplicar el Porcentaje de Energía inyectada ofertado por los Ingresos Anuales de Inyección, valorizada a costo marginal instantáneo en el punto de conexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional.

Renta Variable Anual= Porcentaje de Energía Inyectado ofertado* Ingresos Anuales de Inyección

Renta Periodo de Operación = Renta Mínima Anual+ Renta Variable Anual



El Porcentaje de Energía Inyectado ofertado por la concesionaria corresponde al 3,2%.

La renta Variable Anual deberá ser acreditada por la información emitida por el Coordinador, mediante informes anuales que indiquen los Ingresos Anuales de Inyección del Parque Eólico.

Para efectos de calcular y pagar la renta variable, se entenderá que una vez emitido el balance definitivo por el Coordinador para cada mes, o bien su reliquidación posterior, se definirá su monto mensual en UF para dicho balance mensual o posterior reliquidación, al valor del último día del respectivo mes. Hecho lo anterior, se sumará el monto definitivo en UF del año calendario anterior que corresponda pagar, y sobre el cual se aplicará el porcentaje de energía inyectada ofertada, la que a su vez se pagará en su equivalente en pesos al día del pago efectivo.

La Renta Variable Anual se pagará dentro de los 20 días de emitido por parte del Coordinador el balance definitivo del mes de diciembre del año anterior, sin perjuicio que, producto de los procesos de reliquidación, se produzca un saldo a favor de cualquiera de las partes, que a su vez deberá ser pagado en un plazo de 20 días desde la fecha de la reliquidación.

10.1.- Las rentas concesionales anuales se pagarán al contado, por año anticipado, en pesos chilenos y según equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo, no obstante lo señalado en la letra b) del numeral precedente.

El pago de la primera Renta Concesional deberá efectuarse al momento de suscribirse la escritura pública de concesión y su monto será proporcional a lo que reste para completar el año calendario respectivo. A partir del año siguiente, las restantes se devengarán por cada año calendario, debiendo ser pagadas dentro de los primeros 20 días del mes de enero de cada año. El incumplimiento al pago de la primera renta concesional dará lugar a que se deje sin efecto la concesión y se haga efectivo el documento de garantía de seriedad a la oferta.

El concesionario no tendrá derecho a devolución de ninguna parte de la Renta concesional pagada en caso de término anticipado del contrato.

11.- **Incumplimiento del pago oportuno de la renta:** El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al Ministerio para cobrar el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo.

No obstante, en caso que el concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá poner término a la concesión, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo de este numeral.



Asimismo, el incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente a un 1% de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 27 y 28 del presente decreto, y en virtud de lo establecido en el número 2 del artículo 62 c) del Decreto Ley 1.939 de 1977, las partes de común acuerdo deberán convenir expresamente en el contrato de concesión que en caso de no pago de la renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se producirá el término automático de la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiendo restituirse el inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el número 18 del presente decreto.

12.- Otras obligaciones del concesionario:

Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obligará en el contrato de concesión a lo siguiente:

a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de Bienes Nacionales de:

- i. El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado;
- ii. Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo;
- iii. La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de la concesión y del contrato respectivo;
- iv. La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente decreto y su respectivo Contrato de Concesión;
- v. La sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

b) Obligaciones exigidas en legislación especial:

- i. Durante la vigencia del Contrato de concesión la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser



propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto.

- ii. Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas.
- iii. La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.
- iv. De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, en Ord. N° 673 de 10 de diciembre de 2015, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del DL 1939, de 1977, la sociedad concesionaria, atendida las características del inmueble que se le concesiona, deberá obligarse, en primer término, a recuperar los terrenos al abandono de éstos, y en segundo término evitar disponer cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua, debiendo disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado. Asimismo, dicho Servicio previene que se pronunciará al respecto dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que según el artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3 del D.S. N° 30/1977 Reglamentario, el proyecto y actividades a desarrollar en los inmuebles se deben someter a este Sistema, previo a su ejecución.
- v. La concesionaria hará uso, en lo pertinente, para el desarrollo del proyecto del documento "Compromiso de Dialogo. Guía de Estándares de Participación para el Desarrollo de proyectos de Energía" del Ministerio de Energía, el cual está disponible en la página web de dicho ministerio.

13.- Fiscalización del proyecto por parte del MBN: Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada al Ministerio de Bienes Nacionales.



14.- Constancia: En la escritura pública de concesión se dejará constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se dejará constancia asimismo en dicho instrumento que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria aceptará expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.

15.- Suscripción del contrato: El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases que regulan el proceso de la Propuesta Pública y por el presente decreto, debiendo suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de **Antofagasta**, en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977.

Deberán incorporarse al contrato de concesión y tenerse como parte integrante éste, las Bases de Licitación con sus Anexos y Circulares Aclaratorias, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y circulares Aclaratorias.

También formará parte del Contrato, la Oferta Técnica y Económica del Adjudicatario, dejándose constancia que en aquellos aspectos en que la Oferta Técnica supere a lo requerido en las Bases Técnicas, primará dicha Oferta Técnica, sin perjuicio de la primacía del Contrato sobre ambos documentos.

16.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el contrato de concesión: Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

Al suscribir el contrato de concesión, la sociedad concesionaria se obligará a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato.



El incumplimiento por parte de la concesionaria de efectuar la inscripción y anotación antes referida dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta acompañada.

17.- Propiedad de los bienes y activos incorporados al inmueble concesionado: Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasaran a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. No obstante lo anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, todo lo edificado y plantado por ésta en el inmueble fiscal y todas las mejoras que hubiere efectuado incluyendo los aerogeneradores pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión.

18.- Restitución del inmueble concesionado: La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día antes del término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión.

A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente.

Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario.

En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta Concesional, para proceder con el retiro de los activos, transcurrido el cual, el Ministerio de Bienes Nacionales procederá según lo antes señalado.



19.- Impuestos: La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

20.- Garantías. Normas Generales: Las garantías que la Sociedad Concesionaria entregue a fin de asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que como adjudicataria de la presente concesión, emanan del presente decreto, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos de garantía:

- i. Boletas bancarias emitidas en Unidades de Fomento por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales; o
- ii. Pólizas de seguro de ejecución inmediata, emitidas en Unidades de Fomento, a favor del Ministerio de Bienes Nacionales. En el Contrato de Seguro se deberá indicar expresamente su cobertura respecto de todas y cada una de las obligaciones señaladas en las presentes Bases y Decreto Adjudicatario, referidas a la Garantía de Seriedad de la Oferta. Tratándose de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en el contrato de Seguro deberá incluirse expresamente la cobertura de las multas o cláusulas penales establecidas en el contrato de concesión, causadas por él o los incumplimientos graves de una o más de las obligaciones en que pudiere incurrir eventualmente la Concesionaria. La Póliza de Seguro deberá ser extendida por Compañías de Seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito.

El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas.

La Concesionaria renunciará en el contrato de concesión respectivo a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas la(s) boleta(s) o póliza(s) de garantía(s) que se presenten.

Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías durante todo el período que ellas están llamadas a garantizar, según se indicará más adelante, más noventa (90) días. Si por cualquier razón el documento de garantía fuera a vencer antes del término del período que este debe garantizar, la Concesionaria tendrá la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, o el que se indique más adelante, y así sucesivamente, siendo de su responsabilidad mantener vigente la garantía por todo el plazo que ésta debe garantizar. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la garantía respectiva.



El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías presentadas, sin necesidad de requerimiento, trámite ni declaración judicial o arbitral ni administrativa, ni previa autorización de la concesionaria, en caso de verificarse una o más causales de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato, no obstante el derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del adjudicatario o concesionario, en caso que los perjuicios efectivamente experimentados excedan el monto de las garantías objeto de la concesión.

De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno la garantía responder a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas.

Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías y entregarlas en la fecha y lugar establecidos.

Las garantías caucionan todas y cada una de las obligaciones del Contrato y en especial el pago de la renta concesional durante la vigencia de la concesión.

21.- Garantía de seriedad de la oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Chile, consistente en una Boleta Bancaria de Garantía Reajutable en U.F. a plazo fijo no endosable, a la vista N° 352849-7, de fecha 5 de junio de 2017, por la cantidad de U.F. 9.000,00.- (nueve mil Unidades de Fomento) con fecha de vencimiento al día 7 de mayo de 2018, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.



22.- Garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato: A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión, la sociedad concesionaria queda obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las garantías que se indican en las letras A), B) y C) siguientes:

A) Garantía para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de concesionario durante el Período de Estudios y en especial el pago de la Opción de Terminación Anticipado del Contrato: Previa a la suscripción de la escritura pública de concesión, el concesionario deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponderá al 5% (cinco por ciento) del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 317 de 4 de diciembre de 2015, emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, y su vigencia deberá comprender todo el plazo del Período de Estudios, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión, hasta el comienzo del Período de Construcción. El documento de garantía deberá indicar la siguiente glosa: **"Para garantizar obligaciones Período Estudio Concesión adjudicada por Decreto Exento N° <N°> de fecha <fecha> del Ministerio de Bienes Nacionales"**.

Esta Garantía deberá estar vigente durante todo el Período de Estudios más noventa (90) días, período durante el cual la Concesionaria podrá poner término al contrato sin expresión de causa alguna. En este caso, el MBN a todo evento, hará efectiva la garantía señalada sin derecho a reembolso alguno para la Concesionaria, la cual se entenderá resarcir los perjuicios contractuales causados al MBN derivados de dicha terminación, sin perjuicio de la aplicación de las multas devengadas a la fecha de cobro de la boleta o póliza de garantía de ejecución inmediata y del cobro de la Renta Concesional que ya se hubiere devengado.

En caso que la concesionaria decida continuar con el desarrollo del Proyecto e iniciar la etapa de construcción, deberá notificar al Ministerio de esta situación, y reemplazar la garantía existente por la correspondiente al nuevo período.

En caso de ejercer su derecho a no continuar con el desarrollo del Proyecto renunciando a la concesión, deberá notificar esta situación formalmente al Ministerio, quien ejecutará la garantía. La falta de recepción de esta notificación formal dentro de Período de Estudios, se entenderá como una renuncia expresa del concesionario a la concesión, dándose término anticipado, inmediato y de pleno derecho a ésta, pudiéndose de inmediato ejecutar la garantía respectiva. Lo mismo ocurrirá si el concesionario no acompaña oportunamente la garantía del período de Construcción a que se refiere la literal siguiente.

B) Garantía para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de concesionario durante el Período de Construcción y en especial la ejecución de un Proyecto ERNC, durante dicho período: Con anterioridad a la expiración del Período de Estudios, la concesionaria deberá presentar en la Secretaría



Regional de Bienes Nacionales respectiva, una garantía de reemplazo para caucionar el cumplimiento de la obligación de construir un proyecto eólico de generación de energía dentro del plazo establecido, cumpliendo con la capacidad instalada y la potencia ofertada. El monto de esta garantía corresponderá al 10% (diez por ciento) del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 317 de 4 de diciembre de 2015 y su vigencia abarcará todo el plazo del Período de Construcción hasta el comienzo del Período de Operación del proyecto. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: **"Para garantizar obligación Período Construcción Concesión adjudicada por Decreto Exento N° <N°> de fecha <fecha> del Ministerio de Bienes Nacionales"**.

En el evento que la concesionaria no presente esta garantía en la fecha establecida, no se dará inicio al Período de Construcción, lo cual se entenderá por las partes como una renuncia expresa del concesionario a la concesión, dándose término anticipado e inmediato a ésta, ejecutándose la garantía respectiva del Período de Estudios.

Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para la construcción del proyecto, según lo indicado en la letra b) del número 5 del presente decreto, la señalada garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto ofertado en los términos señalados en la letra c) del número 5 del presente decreto.

C) Garantía para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de concesionario durante el Período de Operación: Previo al vencimiento de la garantía señalada en la letra anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por otra garantía, para caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanen del contrato de concesión durante la vigencia del mismo, emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto que corresponde al 4% del valor comercial y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión, más 12 meses. La boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata deberá indicar en su texto: **"Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión adjudicada por Decreto Exento N° [*]"**.

El documento de segunda garantía de fiel cumplimiento del contrato le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el presente decreto, en el contrato concesional y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión.

23.- El Ministerio de Bienes nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías señaladas, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de dicha sociedad acreditada por el Ministerio de Bienes nacionales, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las



multas devengadas y la eventual terminación del Contrato, entendiéndose que dichas garantías son una avaluación anticipadas de los perjuicios causados al Ministerio de Bienes nacionales derivados de dicho incumplimiento. De igual forma, el Ministerio está facultado para ejecutar estas garantías si no tuviere en su poder otros haberes de la Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales, daños a la propiedad del Fisco o de terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas.

24.- Contratos de prestación de servicios: La sociedad Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asumirá en el Contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del Proyecto y posterior operación del mismo.

25.- Prenda: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1939, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.

26.- Transferencia de la concesión: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. 1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

27.- Multas: En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el Contrato de Concesión, el MBN podrá aplicar una multa, por un monto máximo de 5.000 UF, por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas.



- e) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente decreto y en el Contrato respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas:
- i. No pago de la renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 11 del presente decreto.
 - ii. No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio.
 - iii. No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión.
 - iv. No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente decreto y en el respectivo Contrato;
 - v. Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales.
 - vi. Demoras no autorizadas en el inicio del Período de Operación.
 - vii. La falta de veracidad en la información técnica y económica que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales.
 - viii. Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente decreto y en el respectivo Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto.
- f) Las demás causales que se estipulen en el contrato de concesión respectivo.

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve.

El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de 180 días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado.



La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.

29.- Solución de controversias: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

30.- Exención de responsabilidad del Fisco: De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionen a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.

31.- Daños a terceros: El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

32.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

33.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977; y a las Órdenes Ministeriales vigentes.

34.- Notificaciones: Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del presente



decreto y el respectivo Contrato de concesión, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio enviará las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Secretaría Regional Ministerial respectiva o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.

35.- Reserva de acciones: El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

36.- Gastos: Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

37.- Obligación de publicación: El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59º del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

38.- Plazo suscripción de la escritura: En la escritura pública de concesión se deberá dejar expresa constancia que ella se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto a que hace referencia el número anterior y que se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, en casos que por motivos debidamente fundados y por decisión facultativa del Ministerio de Bienes Nacionales, se deba modificar o rectificar el presente decreto, el plazo para suscribir el contrato de concesión se podrá contabilizar desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del acto administrativo modificatorio o rectificatorio si a juicio del Ministerio de Bienes Nacionales correspondiere su publicación.

39.- Poder: En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

Asimismo, en la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.



40.- **Imputación presupuestaria:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14-01-04-06-99-001= "Concesiones para Energías Renovables No Convencionales" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.981.

41.- **Redacción del contrato.** Una vez tramitado el presente decreto sus antecedentes deberán pasar a la División Jurídica para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del presente decreto.

42.- La Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales, notificará la adjudicación a todos los oferentes de la Licitación, mediante carta certificada dirigida a sus respectivos domicilios, dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de la total tramitación del decreto de adjudicación de la concesión.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **NIVIA PALMA MANRÍQUEZ**, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



OSCAR MANQUILEF PARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-